

gaciones de ambas partes, sin que la parte peruana tenga que reembolsar los gastos en que se hubiese incurrido hasta ese momento. La parte española entregará a Minero Perú el informe y/o el estudio de todos los trabajos realizados.

### 3. Constitución de una Empresa Minera Especial.

3.1. Si como consecuencia del estudio de factibilidad antes referido la Entidad española estimase que es posible continuar con la etapa de explotación, Minero Perú procederá a constituir una Empresa Minera Especial.

3.2. La participación de capital de la parte peruana en la Empresa Minera Especial será del 51 por 100, correspondiendo a la parte española el 49 por 100 restante.

3.3. La Empresa Minera Especial contará con un capital social equivalente a un porcentaje del inmovilizado neto total, que se deduzca del estudio de factibilidad y que se negociará en el momento de constituir la referida Empresa.

La parte española, en las condiciones de desembolso que se convenga, además de lo invertido en las etapas de exploración y realización de los estudios de factibilidad, aportará en efectivo la cantidad restante necesaria hasta completar el 49 por 100 de dicho capital social. El 51 por 100 a aportar por Minero Perú estará constituido por el derecho de explotación y beneficio de los minerales proveniente del Derecho especial del Estado.

3.4. Los créditos requeridos para financiar las inversiones necesarias para la puesta en producción del proyecto serían facilitados por la parte española y avalados por ambas partes, en las proporciones correspondientes a sus respectivas participaciones en el capital social.

3.5. La parte española manifiesta su intención de cumplir con el contenido de la cláusula 3.4 siempre y cuando se respeten sus derechos a la adquisición del 49 por 100 de los productos resultantes de la explotación y beneficio, incluida la forma de concentrados, a los precios competitivos internacionales del mercado, y pudiera disponer del derecho de opción del 51 por 100 restante de la producción en las condiciones competitivas del mercado internacional.

3.6. Para el suministro de aquellos bienes y equipos que no sean objeto de producción en el Perú, la parte española ostentará preferencia de explotación.

3.7. En el curso de los trabajos la Entidad española podrá ser sustituida por otras Sociedades de origen español, quienes se

obligarán a asumir los derechos y obligaciones contraídos, previo consentimiento de Minero Perú.

3.8. El contrato de constitución de Sociedad regularía estas obligaciones básicas, así como cuantos aspectos se juzguen necesarios.

### B. PROYECTOS DE MINERO PERU Y CENTROMIN PERU EN FASE DE PREINVERSION

La parte española manifiesta su interés de estudiar, con Minero Perú y Centromin Perú, en el plazo de seis meses, a partir del refrendo de este Acuerdo, aquellos proyectos que Minero Perú y Centromin Perú estimen pudieran ser objeto de una posible constitución de una Empresa Minera Especial.

Minero Perú ha recibido una propuesta del Instituto Nacional de Industrias de España (IND) para un estudio de factibilidad y la posterior constitución de una Empresa Minera Especial sobre el Derecho especial de Bayóvar, que será sometido a consideración de las autoridades competentes. La parte española manifiesta su interés de apoyar esta propuesta.

### C. ASISTENCIA TECNICA

En consecuencia, con el espíritu de colaboración existente, la parte española aportará como mejora a estas relaciones contractuales un programa de asistencia técnica.

Esta asistencia técnica responderá en su planteamiento general al espíritu contenido en las actas correspondientes a las reuniones celebradas el 21 de julio de 1976 entre Incitemi y el Instituto Geológico Minero de España (IGME), y el 25 de julio de 1976 entre Ingeomín y el IGME, siendo precisada en su detalle y modificadas, en su caso, una vez refrendada esta acta.

El desarrollo de detalle respecto de los puntos básicos de esta acta será objeto de acuerdos específicos entre las partes interesadas.

La presente acta se firma en Lima a los dos días del mes de agosto de 1976, y la efectividad de su contenido queda sometida al refrendo de las autoridades competentes de ambos países y, en su caso, de los Ministros de Energía y Minas del Perú y de Industria de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 24 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con su artículo VIII de dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**30646** ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se rectifica el apartado 2.º de la Orden de 31 de octubre de 1977, de reconocimiento de servicios prestados, a efectos pasivos, a don Antonio Pérez Béjar.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente seguido a instancia de don Antonio Pérez Béjar, sobre certificación de certificado de servicios prestados (anexo III),

Esta Presidencia del Gobierno acuerda que el apartado 2.º de la Orden de 31 de octubre de 1977, de reconocimiento de servicios prestados por el interesado, a efectos pasivos, quede redactado en los siguientes términos:

«2.º Reconocer como tiempo de servicios prestados, a efectos de cómputo de trienios, desde el 1 de noviembre de 1945, fecha de su ingreso en la Policía Internacional de Tánger, hasta su jubilación el 23 de abril de 1975, que por esta Orden se declara deduciéndose un año desde el 1 de agosto de 1958, en que pasó a la situación de excedencia voluntaria a petición propia, hasta el 1 de agosto de 1959, en que terminó el tiempo mínimo de permanencia en esa situación ya separado del servicio.»

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, a

partir del siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid 30 de octubre de 1978.—P. D., el Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

**30647** ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se citan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo previsto en las bases de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y una vez concluido con resultado satisfactorio al curso selectivo y el período de prácticas administrativas,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que a continuación se relacionan, con indicación de los destinos que les han sido adjudicados, según el orden obtenido en las pruebas de selección y de acuerdo con las peticiones de los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 60 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.